



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil
Municipal

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y habida cuenta que cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso y se encuentra la consignación del total de las costas y de la liquidación del crédito, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** de **UNICA INSTANCIA** adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **DALILA MARIA CANTILLO GONZALEZ, JOSE GERARDO ERAZO CORTES y NELLY BRICEÑO DE ACERO**, por **PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN (c.s).**

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ejusdem*.

En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas (fol. 203) y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P. como se indicó en auto del 24 de febrero de 2020 (Fol. 207), por Secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso. **En caso de existir exceso de dineros, hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados.** Oficiese.

3º ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4º. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-00604

(v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 011

Hoy 17 de JUNIO de 2020



El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO